

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve de abril de dos mil veintiuno

Proceso No. 65 2011 - 028

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por la parte actora Dr. JOSE MIGUEL CONTRERAS MORA, donde solicita fecha para remate de conformidad con el artículo 448 del Código General del Proceso.

Revisado el plenario se observa que el memorialista no ha dado cumplimiento al auto del 15 de enero de 2020, por el cual se ordenó citar al acreedor hipotecario, inscrita en la anotación 8º del certificado de tradición y libertad del folio de matrícula 50C-1208661; por lo que el Despacho denegará fijar fecha de remate hasta tanto se encuentre notificado el acreedor hipotecario; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

**DENIÉGUESE** fijar fecha de remate del inmueble cautelado, hasta tanto se notifique al acreedor hipotecario COOPERATIVA FINANCIERA SIBATE "COOPSIBATE".

Se dio cumplimiento al artículo 448 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez (2)

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C. 12 de abril de 2021  
Por anotación en estado N° 54 de esta fecha fue notificado el  
presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretario

y.g.p.

# República de Colombia



## *Rama Judicial del Poder Público*

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve de abril de dos mil veintiuno

Proceso No. 65 2011 - 028

Siendo esta la oportunidad legal correspondiente, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 129 del Código General del Proceso, donde se fijará la hora de las **2:00** p.m. del día **6 del mes de julio de 2021**, para el desarrollo de la audiencia citada.

De igual forma se procede a abrir a pruebas el presente asunto:

### **A SOLICITUD DE LA PARTE INCIDENTANTE:**

**1.- Documentales.-** Tener como tales las aportadas en el escrito de incidente de nulidad.

**2.- TESTIMONIO:** Para que comparezca a este Despacho Judicial a la hora y fecha fijada para la realización de la audiencia aquí convocada, a los señores **MARTHA LILIANA ORTIZ ARISTIZABAL y JORGE ENRIQUE BONILLA RINCON.**

**La parte incidentante deberá observar lo previsto en el artículo 217 del C.G. del P, para la comparecencia de los testigos aquí convocados (art. 78 Núm. 11 del C.G.P.)**

### **A SOLICITUD DEL INCIDENTADO:**

**1.- Documentales.-** Tener como tales las aportadas en el escrito donde recorrió el traslado del incidente de nulidad.

La audiencia en mención, en consonancia con el artículo 2° del Decreto Legislativo No. 806 del 2020, se adelantará de manera VIRTUAL y se realizará mediante el aplicativo suministrado por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es, "Microsoft Teams", en el siguiente vinculo.

[https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting\\_N2FhOTVkyjUtZmNiMy00ODVhLTlkYTgtOWZkYjZiZWMyOTky%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22b267b40b-9578-4bb3-9f0a-f9831c36d8b8%22%7d](https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_N2FhOTVkyjUtZmNiMy00ODVhLTlkYTgtOWZkYjZiZWMyOTky%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22b267b40b-9578-4bb3-9f0a-f9831c36d8b8%22%7d)

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

65/2011-028

Finalmente, deben las personas interesadas verificar en el microsítio del Despacho, vínculo, sección denominada ESTADO DE LA AUDIENCIA y/o en el aplicativo SIGLO XXI, si la misma se realizará en la fecha y hora señalada o si por el contrario no se llevará cabo.

De igual forma, deberán adjuntar copia o imagen del documento de identificación de las partes y demás intervinientes, así mismo de la tarjeta profesional de los apoderados judiciales. En caso de tener alguna petición adicional o requiera reasumir, sustituir o conferir, mandato, deberá remitirse la documental pertinente bajo las directrices del Decreto Legislativo No. 806 del 2020, a la dirección Proceso electrónica j09ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, si quiera con tres o cuatro días de antelación a la celebración de la audiencia y dentro de los días y horas hábiles dispuestas para tal fin (lunes a viernes, 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y 2:00 p.m. a 5:00 p.m).

Se advierte que para el correcto desarrollo de la audiencia VIRTUAL es importante mantener una conexión a internet estable, de preferencia mediante cable de red o cable Ethernet entre el computador y el modem que provee el servicio.

Téngase en cuenta que la mentada audiencia se debe realizar utilizando los medios tecnológicos necesarios teniendo en cuenta las medidas de bioseguridad implementadas por el Consejo Superior de la Judicatura; por motivo de la pandemia generada por el Covid-19.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez (2)

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C 12 de abril de 2021  
Por anotación en estado N° 54 de esta fecha fue notificado el  
presente auto.

Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretario

y.g.p.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve de abril de dos mil veintiuno

Proceso No. 45 2015 - 550

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por la parte actora Dr. EDGAR ANDRES VELASQUEZ BARRAGAN, el cual aporta el avalúo del vehículo de placas TAL- 904, de conformidad con el artículo 444 del Código General del Proceso.

Revisado el plenario se observa que con auto del 26 de febrero de 2020, se resolvió lo siguiente: "**1.- ACÉPTESE** el desistimiento que hace la parte actora sobre la orden de aprehensión y secuestro que recaen sobre del vehículo de placas **TAL-904**, propiedad del demandado, WILFREDO ZABALA QUIROGA.

**2.- OFÍCIESE** por conducto de la oficina de Ejecución a la SIJIN - UNIDAD DE AUTOMOTOTRES, de la cancelación de la aprehensión que pesa sobre el vehículo de placas **TAL-904**.", por lo que se denegará el trámite al avalúo del vehículo mencionado anteriormente; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

**DENIÉGUESE** el trámite al avalúo aportado por el memorialista, toda vez, que con auto de 26 de febrero de 2020, se aceptó el desistimiento de la medida de aprehensión y secuestro del vehículo de placas TAL-904.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C 12 de abril de 2021 Por anotación en estado N° 54 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am  Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario
--

y.g.p.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve de abril de dos mil veintiuno

Proceso No. 65 2010 014

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora, Dr. ALEJANDRO CASTAÑEDA SALAMANCA, donde solicita se requiera nuevamente al secuestre ERWIN JEObANY MARTINEZ, para que rinda cuentas de su gestión, así mismo, solicita se oficie a TRANSUNIÓN, a fin de que informe las entidades bancarias en las cuales la parte demandada, tiene algún producto bancario.

Por ser procedente el Despacho accederá a requerir al secuestre, respecto a oficiar a TRANSUNIÓN se accederá, dado que, el memorialista acredita la respuesta emitida por TRANSUNIÓN, donde indican que solo podrá ser solicitada por autoridad judicial; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

**1.- REQUIÉRASE nuevamente** a ERWIN JEObANY MARTINEZ, en calidad de secuestre (Av Jiménez No. 5-16 Oficina 1105), para que rinda cuentas detalladas y comprobadas de su gestión, en razón, a la custodia y administración del vehículo de placas DBI-702, indicando la ubicación y estado del mismo. **So pena de hacerse acreedor a las sanciones de Ley. Comuníquesele.**

**2.- ORDÉNESE oficiar** a TRANSUNIÓN, para que se sirva informar con destino a este despacho, en qué entidades bancarias tiene los demandados, NELSON FERNANDO LOPEZ PEDRAZA, con C.C. 7.166.614 y CAROLINA DEL PILAR RODRIGUEZ CONTRERAS, con C.C. 33.700.576, productos financieros. **Oficiense en tal sentido y envíense conforme lo ordena el artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

**Se le dio cumplimiento al artículo 5º de la Ley 1266.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C 12 de abril de 2021  
Por anotación en estado N° 54 de esta fecha fue notificado el  
presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretario

y.g.p

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve de abril de dos mil veintiuno

Proceso No. 39 2009 - 135

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora, Dr. IVAN GAMBOA DOMINGUEZ, el cual aporta el avalúo catastral del inmueble cautelado con folio de matrícula 50S- 1097077.

Por ser procedente el avalúo catastral del inmueble cautelado, se dejará en traslado para que los interesados presenten sus observaciones, si ha bien lo tienen; por lo expresado anteriormente, el Juzgado

### RESUELVE

**Dejar en traslado**, por el término de (10) días, el avalúo catastral del inmueble, cuyo valor aumentado en un 50%, equivale a la suma de \$105.733.500; para que los interesados presenten sus observaciones y quienes no lo hubieren aportado puedan allegar otro si a bien lo tienen.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C 12 de abril de 2021  
Por anotación en estado N° 054 de esta fecha fue notificado el  
presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretario

y.g.p.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve de abril de dos mil veintiuno

Proceso No. 23 2018 - 536

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por la parte actora Dra. KANDY LEON RODRIGUEZ, donde solicita embargo de dineros.

Por ser procedente y teniendo en cuenta lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, se accederá a ello; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

**DECRETAR** el embargo y retención de las sumas de dinero en cuentas corrientes, ahorros, CDT'S, que tenga la parte demandada, ASCENCIO REYES SERRANO, con C.C. 19.310.175 en los diferentes bancos que se describen en la solicitud de medidas cautelares (fl. 7-C-2). Límite de la medida \$20.000.000.

En cumplimiento a lo anterior **Oficiese en tal sentido** e indíquese que los dineros por razón de la medida de embargo deben ser consignados a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, No. 110012041800 Código del Despacho 110014303000; como también debe tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad de los depósitos de cuentas de ahorros. **Envíese el oficio conforme lo ordena el artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C 12 de abril de 2021  
Por anotación en estado N° 054 de esta fecha fue notificado el presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretario

y.g.p.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve de abril de dos mil veintiuno

Proceso No. 76 2017 - 124

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por el Dr. RICHARD GIOVANNY SUAREZ TORRES, donde manifiesta que renuncia al poder conferido; así mismo, se agregará al expediente la respuesta de la EPS SURA, el cual se dejará en conocimiento de la parte actora.

Como la renuncia del poder tiene lugar y surte efectos jurídicos si se acredita la comunicación enviada a su poderdante, se accederá a ello; respecto a la respuesta de SURA EPS, se agregará al expediente; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### **RESUELVE**

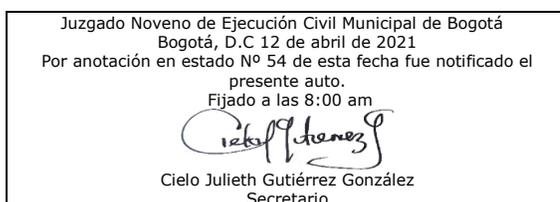
**1.- ACÉPTESE** la renuncia del poder otorgado al Dr. RICHARD GIOVANNY SUAREZ TORRES, apoderado de la entidad demandante, de acuerdo con lo previsto en el inciso 4º del Art. 76 del Código General del Proceso.

**2.- AGRÉGUENSE** al expediente la respuesta de SURA EPS, la cual se deja en conocimiento de la parte actora **(162 y 163 C- 1)**.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez



y.g.p.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve de abril de dos mil veintiuno

Proceso No. 65 2009 - 423

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por la parte actora Dr. DARIO SANTIAGO CARDENAS VARGAS, donde solicita la entrega de títulos judiciales, así mismo, solicita copia de los oficios de los títulos judiciales para que se los entreguen a su nombre para su cobro.

Revisado el expediente se observa que el presente proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación mediante auto del 27 de junio de 2016, en donde en el numeral 5º de la parte resolutive, ordenó entregar a la parte actora la suma de \$7.779.503,81; suma que ya fue entregada y retirada por la parte demandante (fl. 163, 164 y 176 C-1), por lo que se denegará la entrega de títulos solicitado por el actor; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### **RESUELVE**

**DENIÉGUESE** la entrega de títulos judiciales a la parte actora, dado que, el monto ordenado a pagar a favor del demandante, ya fue entregado al actor (\$7.779.503,81).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C 12 de abril de 2021  
Por anotación en estado Nº 54 de esta fecha fue notificado el  
presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretario

y.g.p.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve de abril de dos mil veintiuno

Proceso No. 49 2011 - 1119

Al despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por la parte actora Dr. MARIO ARLEY SOTO BARRAGAN, donde solicita la entrega de títulos judiciales a favor de BANCO PICHINCHA S.A.

Por ser procedente y de conformidad con el artículo 447 del Código General del Proceso, se accederá a ello. Por lo expresado anteriormente, el Juzgado

### **RESUELVE**

**ORDÉNESE** el pago de los títulos judiciales consignados para el presente proceso a favor del demandante, BANCO PICHINCHA S.A., con NIT. 890200756-7, hasta que cubra el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas.

### **Proceda la Oficina de Ejecución de conformidad.**

Para el cobro de los títulos judiciales el memorialista deberá tener en cuenta lo establecido en el numeral 5º de la Circular CSJC20-17 de 2020, emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C 12 de abril de 2021 Por anotación en estado N° 54 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am  Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario
--

y.g.p.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve de abril de dos mil veintiuno

Proceso No. 78 2017 - 078

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por la parte actora, Dr. JORGE HERNAN CASAS RODRIGUEZ, donde solicita se libre oficio que ordena entregar los títulos judiciales.

Revisado el expediente se observa que no se cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 447 del Código General del Proceso, dado que, no existe liquidación del crédito aprobada, por lo que se denegará la entrega de títulos judiciales; por lo expresado anteriormente, el Juzgado

### **RESUELVE**

**DENIÉGUESE** la entrega de títulos judiciales, por incumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 447 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C 12 de abril de 2021  
Por anotación en estado N° 54 de esta fecha fue notificado el  
presente auto.

Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretario

y.g.p.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve de abril de dos mil veintiuno

Proceso No. 29 2011 - 1701

Conforme a la solicitud que antecede, el Juzgado procede a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de remate de manera virtual, dando cumplimiento a lo señalado en el artículo 17 del Acuerdo PCSJA20-11632 y los artículos 2 y 7 del Decreto 806 de 2020, por lo que se decide:

**Señalar para la subasta virtual la hora de las 2:00 p.m., el día 1º de julio del año 2021**, para que tenga lugar el remate del inmueble cautelado con folio de matrícula 366-10603, que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

Será postura admisible la que cubra el 70% del valor del avalúo, previa consignación del 40% en la cuenta de **Depósitos Judiciales No. 110012041800**.

**Los interesados deberán presentar en sobre cerrado las ofertas de manera personal o en la secretaria de la Oficina de Ejecución, por la Carrera 12 No. 14-22, el día y hora fijada, es decir, desde las 2.00 pm hasta las 3.00pm**, lo anterior a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad, debido proceso, publicidad y autenticidad, consagrados en el parágrafo del artículo 452 del Código General del Proceso.

El aviso se publicará en un periódico de amplia circulación en el lugar donde se sitúa el bien o los bienes objeto del Remate, en los precisos términos del artículo 450 del Código General del Proceso y **deberá remitirse por el interesado de manera legible donde se observe el cumplimiento de los requisitos del artículo 450 ibídem, de manera presencial o al correo institucional, [rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), el cual fue habilitado por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá. Lo anterior, a fin de efectuar el correspondiente control de legalidad.**

**En la publicación deberá indicarse con claridad que la audiencia se realizará de manera virtual, a través del siguiente link:**

[https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting\\_YTZhNDMzM2QtYzA4Ni00ZTdILWl0ZjAtYjcyMzFmYTA1NTQw%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22b267b40b-9578-4bb3-9f0a-f9831c36d8b8%22%7d](https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_YTZhNDMzM2QtYzA4Ni00ZTdILWl0ZjAtYjcyMzFmYTA1NTQw%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22b267b40b-9578-4bb3-9f0a-f9831c36d8b8%22%7d)

# República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

29 2011 - 1701

**El que a su vez estará publicado en el micrositio del Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá - Remates 2021, junto con el proceso de la referencia.**

La licitación comenzará el día y hora señalados y se cerrará pasada una (1) hora de pública subasta.

Se le recuerda al usuario de la justicia que la plataforma por medio de la cual se efectuará la subasta virtual es la aplicación Teams.

**Finalmente, debe la persona interesada verificar en el micrositio del Despacho, vínculo de remates 2021, sección denominada ESTADO DE LA AUDIENCIA y/o en el aplicativo SIGLO XXI, si la misma se realizará en la fecha y hora señalada o si por el contrario no se llevará cabo.**

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**ANNABEL MENDOZA MARTINEZ**

**Juez Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá**

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C 12 de abril de 2021  
Por anotación en estado N° 54 de esta fecha fue notificado el  
presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretario

y.g.p.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve de abril de dos mil veintiuno

Proceso No. 34 2017 - 1300

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la Dra. CLAUDIA MARGARITA CONTRERAS LEON, la cual acredita poder especial amplio y suficiente conferido por los demandados, WILLIAM ALEXANDER TIRANO GRACIA y LILIANA GUALTEROS LOVERA, y solicita se reconozca personería y se ordene expedir copias descritas en el escrito obrante a folio 202 de este cuaderno.

El Despacho accederá a reconocer personería del poder allegado y por conducto de la Oficina de Ejecución expídase copia de los folios descritos en la parte final del escrito obrante a folio 202 de este cuaderno; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

**1.- RECONÓCESE** personería jurídica a la Dra. CLAUDIA MARGARITA CONTRERAS LEON, como apoderado de los demandados, acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

**2.- Por conducto de la Oficina de Ejecución EXPÍDASE y ENVÍESE** vía correo electrónico las copias descritas por la memorialista en el escrito obrante a folio 202 de este cuaderno.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez (2)

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C 12 de abril de 2021  
Por anotación en estado N° 54 de esta fecha fue notificado el  
presente auto.  
Fijado a las 8:00 am  
  
Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretario

y.g.p.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve de abril de dos mil veintiuno

Proceso No. 34 2017 - 1300

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora Dra. GLADYS EDITH LAVERDE NEIRA, la cual manifiesta que el demandante, JOSE ANTONIO GAMBA CASALLAS, falleció el 10 de diciembre de 2020, y que sus hijos, DIANA MARCELA GAMBA SEPULVEDA, JOSE FERNANDO GAMBA USMA, SANDRA PATRICIA GAMBA FRANCO, WILLIAM ALFREDO GAMBA USMA, JOSE ANTONIO GAMBA SEPULVEDA Y HENRY ANTONIO GAMBA USMA, mediante escritora pública No. 002 de 4 de enero de 2021 de la Notaria 21 del Circulo de Bogotá, le vendieron los derechos y acciones herenciales a título universal a la señora MARFA INES SEPULVEDA USMA, quien acredita Registro Civil del Defunción y la escritura pública mencionada, por lo que solicita se continúe el trámite procesal con la señora MARFA INES SEPULVEDA USMA, con C.C. 51.872.251.

Como quiera que se presenta la figura de sucesión procesal con sus herederos (art. 68 y 159 Num. 1º C.G.P), en consecuencia, se tendrán como tales como herederos del actor fallecido, JOSE ANTONIO GAMBA CASALLAS, además, se tendrá en cuenta a la señora, MARFA INES SEPULVEDA USMA, como demandante dentro del presente asunto, y se ordenará el emplazamiento de los herederos indeterminados del señor, GAMBA CASALLAS, conforme lo establece el artículo 108 del Código General del Proceso y el artículo 10 del Decreto 806 de 2020; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### **RESUELVE**

**1.-TÉNGASE** en cuenta la venta realizada por los herederos determinados del actor fallecido descritos en la parte superior de este auto, a favor de la señora, **MARFA INES SEPULVEDA USMA.**

# República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

34 2017 - 1300

**2.- TÉNGASE** en cuenta a la señora MARFA INES SEPULVEDA USMA, como demandante dentro del presente proceso.

**3.- ORDÉNESE** el emplazamiento de los herederos indeterminados del señor, JOSE ANTONIO GAMBA CASALLAS, en la forma y términos del artículo 10 del Decreto 806 de 2020, proceda la Oficina de Ejecución conforme lo dispuesto en el artículo 35 del Acuerdo PSAA13-9984, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, para que efectúe el emplazamiento, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

**Se le dio cumplimiento a los artículos 68, 159 y 108 del Código General del Proceso, al artículo 10 del Decreto 806 de 2020 y al artículo 35 del Acuerdo PSAA13-9984.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez (2)

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C 12 de abril de 2021  
Por anotación en estado N° 54 de esta fecha fue notificado el  
presente auto.

Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretario

y.g.p.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve de abril de dos mil veintiuno

Proceso No. 16 2014 - 786

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora Dr. DAVID MUÑOZ RAMOS, el cual acredita el emplazamiento del acreedor hipotecario señor FRANCISCO BORJA CHILITO RODRIGUEZ.

Si bien es cierto la publicación realizada en el periódico no es legible no es menos cierto que el Decreto 806 de 2020, indica lo siguiente: *ARTÍCULO 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.*, por lo que el Despacho tendrá en cuenta el emplazamiento; y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 35 del Acuerdo PSAA13-9984, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, se requerirá a la Oficina de Ejecución para que proceda a efectuar el emplazamiento, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas dando aplicación a lo dispuesto en el art. 108 del C. G del P. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### **RESUELVE**

**REQUIÉRASE** a la Oficina de Ejecución para que proceda de manera inmediata a efectuar el emplazamiento, del acreedor hipotecario señor FRANCISCO BORJA CHILITO RODRIGUEZ, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas dando aplicación a lo dispuesto en el art. 108 del C. G del P.

CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Annabel Mendoza Martínez'.

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

y.g.p.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve de abril de dos mil veintiuno

Proceso No. 39 2018 265

Al Despacho la comunicación allegada mediante correo electrónico por la Superintendencia de Notariado y Registro de fecha 25 de enero de 2021.

Como quiera que la Superintendencia de Notariado y Registro, comunica a este Juzgado que con auto 069 del 22 de diciembre de 2020, INICIA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA tendiente a establecer la real situación jurídica de los folios de matrícula 50N-20620425 y 50N-20620549, el Despacho agregará al expediente y dejará en conocimiento de las partes dicha actuación administrativa, para los fines pertinentes a que tenga lugar. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

**Agréguese** al expediente dicha actuación administrativa, la cual se **deja en conocimiento de las partes**, para los fines pertinentes a que tenga lugar.

**PUBLÍQUESE en el micrositio web** del Juzgado junto con el presente auto copia de la actuación administrativa (**fl. 233 a 236 C-1**)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C 12 de abril de 2021  
Por anotación en estado N° 54 de esta fecha fue notificado el presente auto.

Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretario

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve de abril de dos mil veintiuno

Proceso No. 18 2008 - 751

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora Dr. RODRIGO VELA TORRES, el cual da cumplimiento al auto de fecha 28 de enero de 2021 (fl. 144-C-1), manifestando que en virtud al pago total de la obligación de la demandada se dé también por terminada la **demanda acumulada por pago total de la obligación.**

Si bien es cierto el memorialista no realizó en su momento presentación personal al escrito de terminación, no es menos cierto que en cumplimiento al artículo 2º del Decreto 806 de 2020, y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se accederá a la terminación del presente proceso respecto a la demanda acumulada; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

**1.- DECRETESE la terminación del proceso** por pago total de la obligación respecto de la demanda acumulada.

**2.- ORDÉNESE** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

**3.-** Desglósense, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.

**4.-** Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

**Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y al Decreto 806 de 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C 12 de abril de 2021  
Por anotación en estado N° 54 de esta fecha fue notificado el  
presente auto.

Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretario

y.g.p.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve de abril de dos mil veintiuno

Proceso No. 07 2013 027

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por el señor, HECTOR ANDRES VILLAMIL JIMENEZ, en calidad de representante legal de la sociedad CALDERON WIESNER Y CLAVIJO S.A.S., el cual manifiesta que acepta el cargo como secuestre.

Revisado el expediente se observa que a la fecha no se ha asignado secuestre, el despacho no tendrá en cuenta la aceptación al cargo del secuestre citado; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### **RESUELVE**

**DENIÉGUESE** la aceptación al cargo al secuestre (CALDERON WIESNER Y CLAVIJO S.A.S.), dado que, no ha sido asignado para el presente asunto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C 12 de abril de 2021  
Por anotación en estado N° 54 de esta fecha fue notificado el  
presente auto.  
Fijado a las 8:00 am  
  
Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretario

y.g.p